

INFORME: Señor Juez, al consultar nuevamente los Antecedentes Disciplinarios del abogado WILSON ALBERTO GAVIRIA MEJIA, quien funge en la demanda como apoderado de la demandante, no cuenta con antecedentes disciplinarios. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Proceso: | Verbal nulidad |
| Demandante: | María Virgelina Jiménez Rueda |
| Demandado: | Olga Lucia Cossio y otros |
| Radicado: | 050013103021-2021-00427-00 |
| Asunto: | Inadmite demanda. |

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

La parte actora deberá allegar todos los anexos relacionados en la demanda tales como, poder, acta de conciliación, registros civiles, pruebas documentales etc. Lo cuales no se adjuntaron al expediente.

De conformidad con el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., deberá indicarse expresamente tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda cual es la causal de nulidad que se invoca, además de su respectivo sustento jurídico.

Aportará la constancia de envío de la demanda a la dirección electrónica de la parte demandada en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 001 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 14 de 1 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria